Entre los suscritos, **VERÓNICA MARCELA CANTILLO RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.140.833.772 de Barranquilla, con domicilio en la ciudad de Barranquilla (DEIP), quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, en su condición de Secretaria Departamental de Cultura y Patrimonio, debidamente posesionada mediante Acta de Posesión No. 019990 del 08 de enero de 2024 y debidamente facultada para celebrar Convenios conforme lo establece el Decreto Departamental No. 000391 de 2024, por una parte, y por la otra **JULIO FRANCISCO HERAZO DIAZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Barranquilla (DEIP), identificado con la cédula de ciudadanía número 1.045.688.107, quien obra en calidad de Representante Legal de la **CORPORACIÓN PROACTUAR CARIBE (PROACTUAR CARIBE)**, Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 800.190.352 – 3, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL ASOCIADO**, que declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este Convenio de Asociación, el cual se regirá por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y demás normas vigentes, el Manual de Contratación del departamento del Atlántico, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente convenio y previa las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política de 1991, ratifica a Colombia como una nación pluriétnica y multicultural; bajo esta premisa el artículo 70 consagra de forma taxativa que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los ciudadanos en igualdad de oportunidades. Así mismo, el artículo 71 exige fomentar y estimular las manifestaciones culturales, y el artículo 72 impone la protección insoslayable del patrimonio cultural de la Nación. **2)** Que el Ciclo Cultural incluye cinco (5) etapas que se presentan en un modelo cíclico en lugar de uno jerárquico, para destacar la noción de que las relaciones pueden ser complejas y se dan preferentemente como partes de una red, como a continuación se describe: 1. Creación: el punto de origen y la creación de ideas y la manufactura de productos originales. 2. Producción: las formas culturales reproducibles, las herramientas especializadas, la infraestructura y los procesos utilizados en su fabricación. 3. Difusión: poner al alcance de consumidores y exhibidores productos culturales de reproducción. 4. Exhibición / Recepción / Transmisión: lugar donde ocurre el consumo y a la provisión de experiencias culturales en vivo y/o no mediadas a audiencias a través del otorgamiento o venta de acceso restringido con fines de consumo / participación en actividades culturales puntuales, la transmisión guarda relación con la transferencia de conocimientos y destrezas que no involucran, necesariamente, una transacción comercial y que suelen ofrecerse en entornos informales. Incluye la transmisión del patrimonio cultural inmaterial de generación en generación. 5. Consumo / Participación: actividades de las audiencias y participantes asociadas con el consumo o participación en actividades y experiencias culturales. Aclarando que no es indispensable que las políticas culturales abarquen la totalidad del ciclo cultural, pero que los responsables de las políticas deben estar conscientes de que una intervención limitada, o de alcance reducido, puede traer consecuencias de mayor alcance que, en la práctica, afecten la totalidad del ciclo. (Instituto de Estadística de la UNESCO (UIS). Oficina de estadística de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). Marco de Estadísticas Culturales. Montreal, Quebec H3C 3J7. Canadá. 2009). **3)** Que el Patrimonio Cultural Inmaterial está conformado por los usos, prácticas, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas, junto con los instrumentos, objetos, arte factos, espacios culturales y naturales que les son inherentes, así como por las tradiciones y expresiones orales, incluidas las lenguas, artes del espectáculo, usos sociales, rituales y actos festivos, conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo, y técnicas artesanales, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Que el PCI se transmite de generación en generación y es recreado constantemente por las comunidades en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respecto por la diversidad cultural y la creatividad humana (Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial de la Unesco, París, 2003). **4)** Que las Manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial son las expresiones culturales que reafirman la identidad de un grupo humano y reflejan elementos, conocimientos y tradiciones propios de esa comunidad en particular. Las manifestaciones son colectivas y dinámicas, tienen protocolos fundados en la tradición y están cargadas de elementos simbólicos. Según esta definición, las manifestaciones de este tipo de patrimonio son la expresión de procesos sociales complejos y dinámicos que, por lo tanto, no están exentos de conflictos. Estas Manifestaciones, más que estar constituidas por un evento aislado, integran todas aquellas prácticas culturales que las rodean y que hacen posible su realización. De ahí la importancia de salvaguardar no solo la Manifestación en sí, sino también los procesos sociales y simbólicos que sustentan estas prácticas en el tiempo y el espacio, y que permiten que sean transmitidas en su comunidad. **5)** Que se entiende por Salvaguardia las medidas encaminadas a crear condiciones para asegurar la sostenibilidad del Patrimonio Cultural Inmaterial en el tiempo a partir de su documentación, investigación, preservación, protección, promoción, fomento, transmisión, revitalización y también mediante el respeto a la tradición y la sensibilización de la comunidad sobre dicho patrimonio. Tiene que ver también con el propósito de asegurar la continuidad de las comunidades involucradas en las manifestaciones de PCI, con el objetivo

de proteger la diversidad cultural. La Salvaguardia es, entonces, una herramienta dirigida a construir las condiciones necesarias para que el Patrimonio Cultural Inmaterial continúe existiendo, y para animar a las comunidades creadoras y portadoras a promulgar y recrear aquellas expresiones, representaciones y prácticas que constituyen su patrimonio cultural vivo. **6)** Que las características generales de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial son las siguientes: I) Colectivas, es decir, pertenecen o identifican a un grupo social particular (colectividad, comunidad) y se transmiten, principalmente, de generación en generación, como un legado, tradición cultural o parte de su memoria colectiva. II. Tradiciones vivas que se recrean constantemente de manera presencial por medio de la experiencia y, en especial, de la comunicación oral. Este término también alude a que se trata de manifestaciones que se dan en el presente. III. Dinámicas, es decir, son expresiones de la creatividad y del ingenio de las comunidades y colectividades sociales, y de su capacidad de recrear elementos culturales propios y de adaptar y reinterpretar elementos de otras comunidades o colectividades, así como de la cultura universal. Si bien están afirmadas en la identidad y la tradición de los pueblos, estas expresiones cambian, se recrean en el tiempo y adquieren particularidades regionales y locales propias. IV. Valor simbólico, derivado de su significado social y de su función como referentes de tradición, memoria colectiva e identidad. Por esta razón, las manifestaciones son valoradas como un activo social que debe ser conservado, transmitido y protegido. V. Normas consuetudinarias, es decir, fundadas en la costumbre, que regulan su acceso, recreación y transmisión. Están inscritas en una red social particular y, por ende, en una estructura de poder. Toda manifestación tiene su norma. Por ejemplo, los juegos tradicionales tienen reglas que deben ser seguidas de manera rigurosa, y las fiestas patronales tienen un protocolo determinado. Por otro lado, hay manifestaciones a las cuales solo tienen acceso los hombres o las mujeres, y otras que solo les son permitidas a los adultos. La transmisión de los saberes artesanales, por ejemplo, sigue reglas precisas que los "maestros artesanos" exigen a sus aprendices. **7)** Que los Campos del Patrimonio Cultural Inmaterial, corresponden a: LENGUAS Y TRADICIÓN ORAL: La lengua es el principal campo del Patrimonio Cultural Inmaterial, por ser el medio de expresión y comunicación de los sistemas de pensamiento. Igualmente, representa un factor de identidad e integración en las comunidades, evidenciado en la tradición oral. [Lenguas indígenas, creoles y criollas. Variaciones regionales del castellano. Narraciones de origen de los pueblos indígenas. Hechos históricos transmitidos mediante la tradición oral Poesía, cuentos, chistes, adivinanzas, trabalenguas y otras expresiones de tradición oral Mitologías, cosmogonías y leyendas. Gestos, lenguajes gráficos, sistemas de silbido, de gritos y cantos de trabajo]. ORGANIZACIÓN SOCIAL: Corresponde a los sistemas organizativos tradicionales, e incluye el parentesco y la organización familiar, así como las normas que regulan dichos sistemas. Comprende las formas de organización rurales y urbanas tradicionales, las organizaciones de solidaridad e intercambio de trabajo, las normas de convivencia de las comunidades y las normas de control social y de justicia de los grupos étnicos, entre otros. [Derecho consuetudinario. Formas tradicionales de organización social. Normas de cortesía y comportamiento de cada pueblo]. CONOCIMIENTO TRADICIONAL DE LA NATURALEZA Y EL UNIVERSO: Se trata del conocimiento que con el paso del tiempo los grupos humanos han generado y acumulado a partir de su relación con la naturaleza, el territorio, el medio ambiente, el cosmos y los recursos ecológicos. [Relación entre los conocimientos tradicionales que sobre la naturaleza tienen los pueblos indígenas, afrodescendientes y campesinos que viven en medios silvestres, y la conservación de la biodiversidad. Etno astronomía. Conocimientos tradicionales relacionados con la navegación y la astronomía tradicional. Predicción del tiempo y del clima]. MEDICINA TRADICIONAL: Comprende los aspectos del patrimonio cultural inmaterial que atañen a los conocimientos y prácticas tradicionales de diagnóstico, prevención y trata miento de enfermedades, e incluye los aspectos psicológicos y espirituales propios de estos sistemas, así como los conocimientos botánicos asociados. La medicina tradicional con frecuencia integra el tratamiento de enfermedades, aspectos psicológicos y espirituales, e incluso aspectos ambientales. [Sistemas tradicionales de diagnóstico e interpretación de las enfermedades. Sistemas tradicionales de prevención de enfermedades. Manejo de plantas con fines medicinales (herbolaria medicinal). Prácticas curativas tradicionales. Aspectos de la etnobotánica como las medicinas, los venenos usados en la caza y la pesca, y los usos sagrados]. PRODUCCIÓN TRADICIONAL: Se refiere a los conocimientos, prácticas e innovaciones propios de las comunidades locales, relacionados con la producción tradicional agropecuaria, forestal y pesquera. También con la recolección de productos silvestres o domesticados, así como con los sistemas comunitarios de intercambio. Estos sistemas productivos no expresan otra cosa que la complejidad de la relación existente entre la población y el medio del que obtiene su sustento. [Prácticas productivas agropecuarias. Prácticas extractivas de tipo minero. Prácticas tradicionales de comercio. Prácticas de manejo y recolección de productos silvestres, productos domesticados, la caza y la pesca]. TÉCNICAS Y TRADICIONES ASOCIADAS A LA FABRICACIÓN DE OBJETOS ARTESANALES: Se trata del conjunto de tradiciones familiares y comunitarias relacionadas con la producción artesanal de objetos utilitarios. [Tradiciones asociadas a la producción de tejidos. Tradiciones relacionadas con el vestuario y la ornamentación corporal. Tradiciones relativas a la talla de maderas. Tradiciones de cestería. Tradiciones cerámicas. Tradiciones de orfebrería]. ARTES POPULARES: Comprenden la recreación de tradiciones musicales, dancísticas, literarias, audiovisuales y plásticas que son perpetuadas por las mismas comunidades. Debido a su carácter colectivo, no se identifica un autor, pero sí varios ejecutantes, sean músicos, danzantes, artistas o actores que practican su arte u oficio con un fin primordial: la recreación de la manifestación. [Tradiciones pictóricas, escultóricas y gráficas tradicionales. Danzas tradicionales. Artes escénicas y representaciones tradicionales. Músicas, expresiones sonoras y cantos infantiles. Literatura oral: poesía,

trova, coplas, décimas, cuentería]. ACTOS FESTIVOS Y LÚDICOS: Son acontecimientos sociales y culturales periódicos con fines lúdicos o realizados en un tiempo y un espacio con reglas definidas y excepcionales, generadoras de identidad, pertenencia y cohesión social. [Carnavales y fiestas populares. Fiestas patrióticas que conmemoran hechos históricos]. JUEGOS Y DEPORTES TRADICIONALES: Los juegos y deportes son escuelas de socialización y espacios de reconstrucción permanente del tejido social. Habilitan la comunicación e identidad generacional, y contribuyen a la resolución simbólica de conflictos y tensiones sociales. [Juegos de mesa. Juegos infantiles. Deportes y juegos tradicionales de competencia entre personas. Espectáculos de destreza]. EVENTOS RELIGIOSOS TRADICIONALES DE CARÁCTER COLECTIVO: Son acontecimientos sociales y ceremoniales periódicos, de carácter participativo y con fines religiosos o rituales, así como prácticas de devoción. Se realizan en un tiempo y un espacio definidos, cuentan con reglas habituales y excepcionales, y contienen elementos constructivos de la identidad de una comunidad. [Fiestas patronales. Fiestas de Corpus Christi. Celebraciones de Semana Santa. Romerías (procesiones que terminan en una misa campal) y peregrinajes. Pagamentos y prácticas tradicionales indígenas relacionadas con el culto a los ancestros. Devociones y prácticas religiosas. Costumbres rituales asociadas al ciclo vital de las personas y al parentesco. Costumbres funerarias]. CONOCIMIENTOS Y TÉCNICAS TRADICIONALES ASOCIADOS AL HÁBITAT: Se trata de los conocimientos, técnicas y eventos tradicionales relacionados con la construcción de la vivienda y las prácticas culturales relativas a la vida doméstica. [Asociado a la construcción de la vivienda. Relacionado con la elaboración de utensilios domésticos. Conocimientos y prácticas de jardinería y cultivos vinculados con la vivienda]. CULTURA CULINARIA: Comprende las prácticas tradicionales de transformación, conservación, manejo y consumo de alimentos. Se incluye también su selección, elaboración y decoración. [Técnicas de conservación. Estéticas de presentación de los alimentos. Prácticas asociadas al consumo de alimentos. Biodiversidad en productos de consumo culinario]. ESPACIOS CULTURALES: Este término alude a ensamblajes en los que confluyen tres tipos de patrimonio: el de naturaleza intangible, el material y el natural. Entre los espacios de alto valor cultural se encuentran áreas que, según los valores y tradiciones de un grupo humano, se considera que tienen un especial significado espiritual o histórico, o son fuente de inspiración o soporte de conocimientos y tradiciones ancestrales. [Sitios sagrados o rituales. Áreas de alta diversidad lingüística. Sitios urbanos de alto valor que funcionan como referentes culturales o hitos de la memoria ciudadana]. (Guías para el conocimiento y la gestión del patrimonio cultural inmaterial. Programa Bitácora del Patrimonio. Dirección de Patrimonio Grupo de Patrimonio Cultural Inmaterial. Ministerio de Cultura. ISBN: 978-958-9177-50-1. Editorial Nomos S. A. Bogotá, D. C., 2011). **8)** Que el Decreto Departamental No. 510 del 16 de septiembre de 2022 “Por medio del cual se crean y reglamentan los Consejos de las Artes y la Cultura y de los Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios del departamento del Atlántico”, así como el Decreto Departamental No. 207 del 24 de julio de 2023 “Por el cual se crean los Consejos Departamentales de las Cocinas Tradicionales y de Artesanías y se hacen modificaciones al Decreto 510 de 2022”, permiten inferir que actualmente el Departamento del Atlántico cuenta con los siguientes Consejos de las Artes y la Cultura y de los Medios de Comunicación Ciudadanos y Comunitarios: ARTESANÍAS; ARTES VISUALES; CINEMATOGRAFÍA Y AUDIOVISUALES; CIRCO; COCINAS TRADICIONALES; DANZA; LITERATURA; MEDIOS DE COMUNICACIÓN CIUDADANOS Y COMUNITARIOS; MÚSICA; TEATRO. **9)** Que la Ley 2184 de 2022 “Por medio de la cual se dictan normas encaminadas a fomentar, promover la sostenibilidad, la valoración y la transmisión de los saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales, artesanales y del patrimonio cultural en Colombia y se dictan otras disposiciones”, define en el artículo 2° que se entienden como oficios de las artes, las industrias creativas y culturales y el patrimonio cultural los que basan sus actividades culturales productivas e innovadoras en las habilidades heredadas, la tradición oral, la práctica y el aprendizaje informal permitiéndoles transformar materiales y realizar creaciones, producir bienes y servicios con una destacada calidad y técnica, en directa conexión con la historia y el territorio. Dichos oficios de las artes, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio cultural harán parte del listado de denominaciones u ocupaciones de la Clasificación Única de Ocupaciones para Colombia (CUOC). **10)** Que la norma ibidem, determina que se promoverán estrategias, programas y acciones de educación y aprendizaje informal orientadas a rescatar, preservar, proteger y promover conocimientos y prácticas en torno a los oficios de las artes, las industrias creativas y culturales y el patrimonio, fomentando el relevo y la transmisión intergeneracional, el aprendizaje informal y comunitario, y la pervivencia cultural e identitaria de la comunidades vinculadas a los oficios culturales y del patrimonio, en articulación con el Sistema Nacional de Educación Artística y Cultural (SINEFAC) y con los subsistemas locales de las entidades territoriales. (Artículo 16, transmisión de saberes de los oficios artísticos, de las industrias creativas y culturales y del patrimonio). **11)** Que las culturas, las artes y los saberes han sido valorados cada vez más por su impacto social y su contribución al desarrollo humano integral, tanto en Colombia como en el mundo. La producción en los campos de las culturas, las artes y los saberes genera un impacto positivo en el empleo, el turismo, el comercio y el intercambio internacional, así como en las cuentas nacionales. En ocasiones, ha representado más de dos (2) puntos del Producto Interno Bruto (PIB). Las culturas, las artes y los saberes han contribuido de manera significativa a la construcción de paz, a los procesos de fortalecimiento de los derechos humanos y la reparación simbólica. Colombia se posiciona actualmente entre las cuatro principales industrias audiovisuales, editoriales, escénicas y de exportación de bienes, productos y servicios culturales en América Latina. (Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Proyecto de Fortalecimiento de la Ley General de Cultura. Bogotá. 2025). **12)** Que OLGA ISABEL CHAMS ELJACH, conocida popularmente con el seudónimo MEIRA DELMAR, quien nació

en Barranquilla el 21 de agosto de 1922 y falleció el 18 de marzo de 2009 a la edad de 87 años, fue una de las más destacadas poetisas colombianas del siglo XX y figura central de la dinámica cultural del Caribe. Su obra poética, caracterizada por un lenguaje depurado, profunda sensibilidad estética y constante reflexión sobre el amor, el tiempo, la memoria y la condición humana, trascendió el ámbito regional para destacarse de forma definitiva en el canon de la literatura nacional e hispanoamericana. **13)** Que además de su producción literaria, desde 1958 y durante treinta y seis (36) años consecutivos, se desempeñó como Directora de la Biblioteca Pública Departamental del Atlántico, y según el Decreto Departamental No. 00924 de 1998 Por medio del cual se hace una exaltación y se le da nombre a la Biblioteca Pública Departamental, se estableció: "(…) Artículo Único: Exáltese la imponderable tarea cultural realizada por MEIRA DELMAR durante casi cuatro décadas al frente de la Biblioteca Pública Departamental, dándole su nombre a este centro de información bibliográfica, que hoy se halla adscrito a la Secretaría de Cultura del Atlántico (…)". **14)** Que OLGA ISABEL CHAMS ELJACH desarrolló también la labor de Gestora Cultural, desde donde impulsó procesos de democratización del acceso al libro, promoción de la lectura y fortalecimiento del quehacer cultural, consolidándose como un referente de la vida intelectual del departamento del Atlántico. **15)** Que en su honor, la Gobernación del Atlántico adquirió en la vigencia 2025 la casa donde ella habitó la mayor parte de su vida, el cual corresponde a la referencia catastral 08001010100000416000900000000, que se encuentra ubicado en la Carrera 60 # 72 – 139, Barrio El Prado de la ciudad de Barranquilla (DEIP). Ahora bien, la adquisición de dicho inmueble obedeció al propósito de garantizar la preservación, resignificación y puesta al servicio del interés general, superando su condición de bien de uso privado para integrarlo al patrimonio cultural de acceso público del departamento del Atlántico. **16)** Que en cuanto a su vocación funcional, se denomina hoy "Centro Artístico y Cultural CASA MEIRA DELMAR" y se proyecta como un espacio destinado a la promoción de las artes, la literatura, la creación intelectual y la formación cultural, a través de la ejecución de actividades y servicios tales como talleres de escritura y lectura, exposiciones artísticas, recitales poéticos, conversatorios, residencias creativas y procesos de mediación cultural. De igual manera, se concibe como un lugar para la investigación, la reflexión académica y la divulgación del legado de OLGA ISABEL CHAMS ELJACH y de otros creadores del Caribe colombiano, contribuyendo a la circulación cultural y al fortalecimiento de las industrias creativas. **17)** Que el Departamento del Atlántico y la Región Caribe, son un territorio de inmensa riqueza donde convergen prácticas, expresiones y saberes; sin embargo, el desarrollo institucional del sector cultural requiere superar el modelo tradicional para transitar hacia el fortalecimiento de un verdadero ecosistema multidimensional. **18)** Que en los diagnósticos del sector cultura, se evidencia que históricamente, la formación ha estado concentrada en el ámbito universitario; esta centralización estructural provoca que numerosos artistas, hacedores, creadores y gestores queden al margen de los circuitos formales, lo cual limita su acceso a recursos y esferas de alto impacto educativo y/o económico. **19)** Que la definición de artesanía adoptada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), contempla: "Los productos artesanales son los producidos por artesanos, ya sea totalmente a mano, o con la ayuda de herramientas manuales o incluso de medios mecánicos, siempre que la contribución manual directa del artesano siga siendo el componente más importante del producto acabado. Se producen sin limitación por lo que se refiere a la cantidad y utilizando materias primas procedentes de recursos sostenibles. La naturaleza especial de los productos artesanales se basa en sus características distintivas, que pueden ser utilitarias, estéticas, artísticas, creativas, vinculadas a la cultura, decorativas, funcionales, tradicionales, simbólicas y significativas religiosa y socialmente". (Simposio UNESCO/CCI "La Artesanía y el mercado internacional: comercio y codificación aduanera". Manila, 6 - 8 de octubre de 1997). **20)** Que las artesanías son una de las manifestaciones culturales y expresiones más auténticas de los pueblos, ya que, mediante el trabajo manual plasman la identidad, la historia, los valores y las tradiciones. Entre sus elementos distintivos sobresalen: A) Herencia: Los saberes y técnicas se transmiten de padres a hijos por medio de la tradición oral y la práctica. B) Materiales locales: Usan materias primas propias del entorno natural de cada región. C) Identidad: Cada pieza muestra la cosmovisión y el contexto social del lugar donde se elabora. D) Patrimonio vivo: Funcionan como un puente que conecta el pasado con el presente de una comunidad. **21)** Que, ante aquel panorama, el inmueble denominado "Centro Artístico y Cultural CASA MEIRA DELMAR", requiere ser operativo a partir de un vernáculo de producción, circulación y transferencia de conocimientos. La creación y puesta en marcha de una "Escuela de Artes y Oficios" responde de forma directa a la necesidad de implementar ese ecosistema multidimensional de artistas, gestores, investigadores, sabedores, comunidades y creadores culturales, que potencialice sus interrelaciones. Así, a través de un programa integral, la Gobernación del Atlántico materializará la descentralización efectiva de la oferta cultural, irradiando sus beneficios sociales hacia toda la región. **22)** Que el Decreto Departamental No. 000520 de 2004 "Por medio del cual se modifica la Gobernación del Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones", estipula en el artículo 5°, acoger en los siguientes términos la misión y funciones de la estructura orgánica de la administración departamental central: Secretaría Departamental de Cultura y Patrimonio del Atlántico: MISIÓN: Planear, ejecutar y hacer seguimiento a las políticas culturales formuladas en el Plan de Desarrollo Departamental y Nacional, a fin de acompañar administrativa y pedagógicamente a los distintos procesos culturales que se desarrollan en los municipios del departamento del Atlántico, promoviendo la investigación, la ciencia, la tecnología, el desarrollo integral de los ciudadanos y la conservación del patrimonio cultural de las comunidades a través de la ejecución de distintos programas y proyectos. FUNCIONES: Asesorar al Gobernador en la definición, formulación y ejecución de políticas culturales; Diseñar el Plan de Desarrollo Cultural del

departamento; Vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de carácter cultural; Determinar los criterios para la asignación de los recursos estatales; Formular las estrategias culturales del departamento de acuerdo con las políticas trazadas por el Ministerio de Cultura; Propiciar la integración del intercambio de comunicaciones entre las entidades culturales del departamento; Generar mecanismos que permitan la participación ciudadana para reafirmar la identidad cultural; Organizar y controlar el funcionamiento del sistema de información cultural y evaluar los indicadores de gestión; Orientar y dirigir la formulación de políticas, planes, proyectos y programas de la Biblioteca Departamental y las Bibliotecas Municipales. **23)** Que la gestión administrativa de la Secretaría Departamental de Cultura y Patrimonio del Atlántico debe sobresalir por su eficacia en resolver los asuntos regionales que se encuentran pendientes y son de injerencia del sector cultural, así como por la capacidad de articular las variables territoriales logrando identificar situaciones y escenarios en los cuales es posible intervenir positivamente y que apuntan a la necesidad de aunar esfuerzos para la creación y puesta en marcha de programa Escuela de Artes y Oficios en el inmueble de interés cultural CASA MEIRA DELMAR, como estrategia de fortalecimiento a la circulación artística y cultural, el desarrollo de programas integrales de formación y los eventos de promoción cultural en el Departamento del Atlántico y la Región Caribe, con el propósito de aproximarse al ideal de la gestión pública de la cultura prevista en el Estado Social de Derecho. **24)** Que para el asunto que atañe a la presente contratación, la concordancia con el Plan Departamental de Desarrollo 2024 - 2027 ATLÁNTICO PARA EL MUNDO es la siguiente: TEMA: Cultura para la transformación y el desarrollo. INDICADOR DE RESULTADO: Procesos de estímulos otorgados (financieros, formativos, promoción y asistencias técnicas). META DE RESULTADO: Desarrollar anualmente cuatro (4) procesos de estímulos (financieros, formativos, de promoción y circulación y asistencias técnicas) para el fortalecimiento al sector artístico, cultural, discapacidad, patrimonial y de medios de comunicación ciudadanos y comunitarios. META DEL CUATRIENIO: Dieciséis (16). META ANUALIZADA: Cuatro (4). INDICADOR DE PRODUCTO: Personas capacitadas. INDICADOR DE PRODUCTO PERSONALIZADO: Personas capacitadas en procesos de formación en las áreas artísticas, culturales, servicios bibliotecarios, fomento a la lectura y de medios de comunicación ciudadanos y comunitarios. META DE PRODUCTO: Capacitar tres mil (3000) personas en procesos de formación en las áreas artísticas, culturales, servicios bibliotecarios, fomento a la lectura y de medios de comunicación ciudadanos y comunitarios en el Departamento del Atlántico mediante alianzas público-privadas con entidades educativas. VALOR ESPERADO PARA EL INDICADOR DE PRODUCTO EN 2026: Setecientas cincuenta (750). Tomado de Plan Estratégico Cultura VF, Vigencia 2026. **25)** Que la **CORPORACIÓN PROACTUAR CARIBE (PROACTUAR CARIBE)** ha manifestado su disposición de aportar más de TREINTA POR CIENTO (30%) del valor proyecto, cumpliendo con ello los requisitos establecidos para la celebración de convenios de asociación a que se refiere el Decreto 092 de 2017 y el Manual de Contratación del Departamento. **26)** Que el proyecto descrito tiene un valor de **MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.145.000.000),** por lo que la **CORPORACIÓN PROACTUAR CARIBE (PROACTUAR CARIBE)** ha solicitado al Departamento un aporte por la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($800.000.000),** afirmando su intención de realizar un aporte por valor de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($345.000.000)** suma que corresponde al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del proyecto. **27)** Que el artículo 5° del Decreto No. 092 de 2017 en su primer inciso menciona que este proceso de contratación no se encuentra sujeto a competencia: "(…) *Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998,* ***no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio****. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional (…)"* **28)** Que conforme a lo dispuesto en la Medida Cautelar adoptada mediante Auto proferido por la Sección Tercera – Subsección A, Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, cuyo Magistrado Ponente es Carlos Alberto Zambrano Barrera, de fecha seis (6) de agosto de 2019; se recuerda al Gobierno que la contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro a que se refiere el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia, tiene un régimen jurídico especial y no pueden aplicarse las normas del Estatuto de Contratación Estatal. En este sentido el Decreto No. 092 de 2017 reglamenta la contratación con Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y de reconocida idoneidad en donde se establece que la Entidad Interesada deberá comprometer recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del proyecto **en dinero,** con el fin adicional de fortalecer las acciones realizadas, optimizar los recursos y generar un mayor impacto hacia la comunidad, garantizando la capacidad financiera, jurídica, técnica y organizacional. **29)** Que considerando que las actividades a realizar se ajustan con las políticas establecidas en el departamento del Atlántico y las funciones de la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y PATRIMONIO, se considera viable su desarrollo garantizando que la Entidad proponente ofrezca una mayor eficiencia, eficacia y optimización de los recursos, de acuerdo con lo consignado en el Decreto No. 092 de 2017. **30)** Que la SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y PATRIMONIO publicó Aviso de Convocatoria a fin de verificar si existen otras entidades interesadas en la ejecución del proyecto sin que se obtuviese manifestaciones de interés. **31)** Que en atención a que se cumplen todos los presupuestos señalados para la contratación a la que se refiere el artículo 5° del Decreto No. 092 de 2017 y el Manual de Contratación del departamento del Atlántico, se procede a celebrar el presente

Convenio de Asociación. **32)** Que una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 5° del Decreto No. 092 de 2017, corresponde a las partes, suscribir el convenio de asociación el cual se regirá por las siguientes: **CLÁUSULAS. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA LA CREACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE PROGRAMA ESCUELA DE ARTES Y OFICIOS EN EL INMUEBLE DE INTERÉS CULTURAL CASA MEIRA DELMAR, COMO ESTRATEGIA DE FORTALECIMIENTO A LA CIRCULACIÓN ARTÍSTICA Y CULTURAL, EL DESARROLLO DE PROGRAMAS INTEGRALES DE FORMACIÓN Y LOS EVENTOS DE PROMOCIÓN CULTURAL EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y LA REGIÓN CARIBE. CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ASOCIADO: 1.** Efectuar el aporte de conformidad con lo pactado en el Convenio de Asociación. **2**. Elaborar el Cronograma y Plan de Trabajo para la ejecución de las actividades, de acuerdo con la Propuesta presentada. **3**. Suministrar la logística necesaria para el desarrollo de la Propuesta presentada. **4**. Destinar en forma oportuna, los recursos administrativos, técnicos y operativos requeridos en el desarrollo del Convenio de Asociación. **5.** Contribuir con información y acompañamiento técnico, de acuerdo con sus normas y procedimientos para alcanzar los objetivos propuestos. **6**. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales. **7**. Teniendo en cuenta que el Asociado goza de plena autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para adelantar los procesos de contratación, en aras de la ejecución de las actividades del Convenio de Asociación, deberá garantizar que se efectúen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y demás controles de calidad. **8**. Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales al momento de la suscripción del Convenio de Asociación y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación. **9.** Dar cumplimiento a las obligaciones por concepto de salarios, aportes a la seguridad social integral, prestaciones sociales y parafiscales del personal vinculado para la ejecución del Convenio de Asociación. **10**. Mantener el personal que contrate para el desarrollo del objeto del Convenio de Asociación afiliado a la Seguridad Social integral y Riesgos Profesionales, y presentar las respectivas constancias a la Supervisión del convenio cuando sea requerido. **11**. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia dando aplicación en lo que le corresponda. **12.** Socializar las actividades con la Supervisión del Convenio de Asociación, así mismo, deberá reportar los avances y/o retrocesos para lo cual deberá aportar las respectivas evidencias según el formato que le sea previamente suministrado por el departamento del Atlántico. **13**. El Asociado para la suscripción del Convenio de Asociación manifestará bajo la gravedad de juramento, que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: a). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC), ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; y b). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. **14**. Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del departamento del Atlántico a través de la disposición de la imagen institucional en todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo las actividades del Convenio de Asociación, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes; y las piezas producidas, así como cualquier información que se entregue a la prensa hablada, escrita y/o a un tercero, deberá contar con la autorización previa del departamento del Atlántico. **15**. La información y datos utilizados para el desarrollo del Convenio de Asociación es de carácter confidencial. La información confidencial deberá ser guardada por el Asociado y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que ha señalado. **16**. El Asociado manifiesta no estar incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. Así mismo se compromete a verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del Convenio de Asociación, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **17.** Realizar las siguientes actividades específicas: COMPONENTE I. PROMOCIÓN DE LA TRADICIÓN Y CULTURA. COMPONENTE II. GESTIÓN COMERCIAL. COMPONENTE III. TRANSFERENCIA METODOLÓGICA. MONITOREO, EVALUACIÓN Y GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO. **18.** Garantizar la realización de todas las actividades encaminadas a la ejecución del objeto del Convenio de Asociación, según la propuesta presentada y el cronograma de actividades aprobado por la Supervisión. **19.** Contar con los recursos humanos, técnicos, administrativos y capacidad. necesaria para la adecuada ejecución del Convenio de Asociación. **20.** Asistir a las reuniones, comités, mesas de trabajo etc., que sean convocadas por el departamento del Atlántico o cualquier otra autoridad frente a la temática objeto del Convenio de Asociación. **21.** Designar un Supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del presente contrato. El supervisor deberá asistir al Comité de Seguimiento según sea la programación de las reuniones. **22.** Presentar al Supervisor designado por el departamento del Atlántico, el detalle del Cronograma de actividades y Plan de Trabajo a desarrollar conforme a lo contenido en la Propuesta y los Estudios Previos. **23.** Radicar según se estipule con la Supervisión, los Informes de ejecución en los que se detalle el desarrollo de las actividades y el cronograma de avance con sus correspondientes soportes. **24.** Realizar mínimo una (1) vez al mes, una reunión de coordinación y seguimiento con los representantes que considere el departamento del Atlántico en las que participe la Supervisión por parte del Departamento y por parte del Asociado. **25.** Cumplir con las demás que se deriven de la naturaleza del presente Convenio de Asociación y cualquier otra que sea indispensables para cumplir con su objeto. **CLÁUSULA TERCERA-OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: 1.** Suministrar oportunamente la información que requiera el ASOCIADO para

el cumplimiento de sus obligaciones asociadas a la suscripción del presente Convenio de Asociación. **2**. Efectuar el aporte económico de conformidad con lo pactado en el Convenio de Asociación. **3**. Designar al servidor público que tendrá a su cargo la realización de la supervisión pertinente conforme a la normatividad vigente. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR Y APORTE:** Para todos los efectos fiscales el valor del presente Convenio de Asociación está pactado en la suma de **MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($1.145.000.000)**. Discriminado de la siguiente manera: El aporte del **DEPARTAMENTO** por la suma de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($800.000.000)**. Y el aporte de **EL ASOCIADO** por la suma de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($345.000.000)**. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE REALIZAR LOS DESEMBOLSOS DEL APORTE**. Los recursos aportados **POR EL DEPARTAMENTO** serán desembolsados de la siguiente forma: Un primer desembolso equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del aporte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, presentación de cuenta de cobro o factura, certificación de encontrarse al día con los pagos al sistema general de seguridad social y parafiscales y presentación y aprobación del plan de inversión. Un segundo desembolso correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del aporte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, a corte del treinta por ciento (30%) de ejecución del Convenio, previa presentación del Informe Parcial debidamente soportado, junto con el certificado de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por la Supervisión, y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. Un tercer desembolso correspondiente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del aporte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, a corte del sesenta por ciento (60%) de ejecución del Convenio, previa presentación del Informe Parcial debidamente soportado, junto con el certificado de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por la Supervisión, y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. Un cuarto desembolso que equivale al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) del valor del aporte del DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, previa presentación del Informe Final debidamente soportado, certificado de recibido a satisfacción de ejecución de actividades expedido por la Supervisión y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. **POR EL ASOCIADO:** Los aportes correspondientes a la financiación de la Entidad Privada Sin Ánimo de Lucro (ESAL) serán distribuidos en su totalidad a la fecha de legalización del Convenio de Asociación. **CLÁUSULA SÉXTA. NATURALEZA DE LAS OBLIGACIONES:** Las partes estipulan expresamente que se trata de un convenio, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto No. 092 del 2017 en su artículo 5°, y el Manual de Contratación del departamento del Atlántico, por lo que el departamento no contraerá ninguna obligación laboral, con las personas que el Asociado vincule para la ejecución del convenio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DEL CONVENIO:** El plazo del Convenio de Asociación será **HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, así como la suscripción de la respectiva Acta de Inicio. **CLÁUSULA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Representante Legal del Asociado manifiesta expresamente no encontrarse incurso, la entidad ni sus miembros directivos en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el convenio, de conformidad con lo estipulado en el Decreto No. 092 de 2017. **CLÁUSULA NOVENA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El cumplimiento de la obligación de desembolsos contraída con el Asociado se subordina a la apropiación presupuestal correspondiente a la vigencia fiscal 2026, conforme al **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 202601682 DE FECHA 24/07/2026. CLÁUSULA DÉCIMA. - DOMICILIO:** El domicilio de las partes es el departamento del Atlántico. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA ÚNICA:** El Asociado otorgará a favor del DEPARTAMENTO, las garantías: a) DE CUMPLIMIENTO. Por un monto equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del Convenio de Asociación, con una vigencia igual al término de duración de este y cuatro (4) meses más. b) SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES. Por un monto equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del valor del Convenio de Asociación y una vigencia igual al termino de duración pactado y tres (3) años más. c) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. En cuantía de TRESCIENTOS (300) SMLMV y una vigencia igual al plazo del Convenio de Asociación. El Asociado será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte del departamento del Atlántico, antes de la iniciación del Convenio de Asociación. d) DE CALIDAD DEL SERVICIO. Por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del Convenio de Asociación, con una vigencia igual al término de duración de este y cuatro (4) meses más. e) DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO. Por un valor igual al CIEN POR CIENTO (100%) al monto entregado en calidad de pago anticipado y una vigencia igual al plazo del Convenio de Asociación y cuatro (4) meses más. PARÁGRAFO 1: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 1082 de 2015, EL ASOCIADO podrá aportar otra de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente Convenio de Asociación. PARÁGRAFO 2: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, es obligación EL ASOCIADO, mantener indemne al DEPARTAMENTO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones. PARÁGRAFO 3: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto No. 1082 de 2015, si EL ASOCIADO, incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un patrimonio

autónomo, la cual será aprobada por el DEPARTAMENTO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual. PARÁGRAFO 4: En el evento en que el valor del Convenio de Asociación sea adicionado, EL ASOCIADO efectuará la respectiva modificación a las garantías exigidas y a la póliza de responsabilidad civil extracontractual actualizando el monto asegurado de acuerdo con la ley asumiendo sus costos, la cual deberá hacer llegar a EL DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** EL ASOCIADO se obliga a indemnizar al DEPARTAMENTO, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio de Asociación. EL ASOCIADO se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL ASOCIADO mantendrá indemne al DEPARTAMENTO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL ASOCIADO asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Convenio de Asociación. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS Y SANCIONES:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, las partes, pactan multas y/o sanciones por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EL ASOCIADO y que se presenten dentro del curso de la ejecución del Convenio de Asociación. El procedimiento de imposición de la multa y/o sanción, la tasación de las mismas y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, al Decreto No. 1082 de 2015 y al Decreto No. 154 de 2021 expedido por el departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto No. 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. **PARÁGRAFO:** El Asociado manifiesta que es de su responsabilidad conocer y descargar el manual de contratación vigente a la firma del presente Convenio de Asociación y el Decreto No. 154 de 2021 por medio del cual se definen las directrices y el procedimiento interno para la declaratoria de incumplimiento, aplicación de multas y sanciones establecidas en los contratos y convenios celebrados por departamento del Atlántico y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria; en ese sentido, se da por entendido que con la firma del presente Convenio de Asociación, el Asociado conoce y acepta lo consagrado en el manual y decreto antes mencionado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en este Convenio de Asociación y a cargo de EL ASOCIADO, éste deberá pagar al DEPARTAMENTO, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del convenio. Este valor puede ser compensado con los montos que el DEPARTAMENTO, adeude a EL ASOCIADO, con ocasión de la ejecución del presente Convenio de Asociación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y el Código Civil. El procedimiento para declarar el incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, al Decreto No. 1082 de 2015 y al Decreto No. 154 de 2021 expedido por el departamento del Atlántico y aquellos decretos o resoluciones que lo modifiquen adicionen o sustituyen o precisen y se encuentren vigentes a la firma del presente documento; el Decreto No. 154 de 2021, puede ser descargado por el asociado en la página Web de la Entidad. El cobro de la cláusula penal pecuniaria no implica que el DEPARTAMENTO, renuncia a cobrar los perjuicios adicionales que el incumplimiento de EL ASOCIADO le llegare a causar y que no estén cubiertos con el cobro de esta cláusula, por lo cual, se podrán iniciar las acciones judiciales que correspondan en contra de EL ASOCIADO. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** EL ASOCIADO, no podrá ceder ni subcontratar el presente Convenio de Asociación, salvo con expresa autorización del DEPARTAMENTO. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Convenio de Asociación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. SUPERVISIÓN:** Será asumida por el (la) SECRETARIO (A) DE DESPACHO, adscrito (a) a la Secretaría Departamental de Cultura y Patrimonio, designado (a) en el Estudio Previo quien será el (la) encargado (a) de la vigilancia, control y evaluaciones periódicas de la ejecución y avance del Convenio de Asociación siendo sus principales obligaciones las siguientes: a) Colaborar y coordinar en la ejecución del Convenio de Asociación. b) Exigir el cumplimiento del Convenio de Asociación en los términos pactados. c) Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de EL ASOCIADO, d) Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del Convenio de Asociación y su ejecución. e) Informar las situaciones que requieran suspensión, prorroga o modificación, para someterlas a aprobación de quien corresponda. f) Certificar por escrito el cumplimiento periódico de la ejecución del Convenio de Asociación. g) Las demás necesarias para el fiel cumplimiento del objeto contratado. **PARÁGRAFO.** El departamento del Atlántico podrá en cualquier momento cambiar el (la) funcionario (a) que ejerza la Supervisión, sin que sea necesario modificar el Convenio de Asociación, bastará con la comunicación al nuevo Supervisor (a) y al Asociado en dicho sentido. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente Convenio de Asociación será liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del Convenio de Asociación o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, tal como lo establecen las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. PARÁGRAFO: Si EL ASOCIADO, no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta, se practicará la liquidación unilateral por EL DEPARTAMENTO, en los términos establecidos en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LEGISLACION:** El presente Convenio de Asociación se someterá a la Ley Colombiana

y a la jurisdicción de sus tribunales para todos sus efectos. Las partes estipulan expresamente que se trata de un Convenio de Asociación, celebrado en virtud de lo establecido en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, reglamentado por el Decreto 092 de 2017 en su artículo 5°, y el Manual de Contratación del departamento del Atlántico. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se susciten con ocasión del presente Convenio de Asociación será la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente Convenio de Asociación se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal, el Registro Presupuestal Correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto No. 1082 de 2015 y la aprobación de las garantías aquí exigidas. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto No. 019 de 2012. El Asociado asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, EL ASOCIADO, se obliga a presentar al DEPARTAMENTO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este Convenio de Asociación en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente Convenio de Asociación resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, y en general los productos resultantes de la ejecución del presente Convenio de Asociación, éstos pertenecen al DEPARTAMENTO de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982 y demás normas vigentes que regulen la materia. Así mismo, el Asociado garantiza que los trabajos y servicios prestados al DEPARTAMENTO por el objeto de este Convenio de Asociación no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL ASOCIADO en desarrollo y ejecución del presente Convenio de Asociación goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del Convenio de Asociación. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del Convenio ni una vez finalizado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. MANEJO DE IMAGEN CORPORATIVA:** EL ASOCIADO, respetará los logos del DEPARTAMENTO. Siempre se deberá pedir autorización escrita al DEPARTAMENTO, para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. EL ASOCIADO, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes al DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO y la financiación de los recursos para la ejecución del convenio. EL ASOCIADO, respetará en todo momento el manual de comunicaciones de EL DEPARTAMENTO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente convenio, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia de este. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del convenio mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Constituyen parte integral del presente Convenio de Asociación, los siguientes documentos: a) Oferta y/o propuesta presentada por EL ASOCIADO. b) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. c) Registro Presupuestal. d) Constancia del pago de los impuestos y contribuciones que correspondan. e) Estudios previos. f) Análisis del Sector. g) Cuadro de asignación de Riesgos. h) Las actas y demás documentos que suscriban las partes. i) El Manual de Contratación del DEPARTAMENTO. e) Evaluación de propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente convenio se desarrollarán en el Departamento del Atlántico y el domicilio contractual será la ciudad de Barranquilla (DEIP).

Proyectó: Divas Judith Iglesias Polo/ Profesional especializado/ Secretaría de cultura y Patrimonio